

EST-PARB-0051
ESTADO No. 0051
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 6 de julio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	SANTOS LEON ORTIZ ARNOLD ACEVEDO DÍAZ TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS SAS		05/07/2023	AUTO PARB N° 0226	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJM-16151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de Arena, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y (I) Primero y Segundo (II) trimestres de 2020, allegados con una producción en ceros (0).</p> <p>2. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de Grava, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2019, (I) Primero y Segundo (II) trimestres de 2020, Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022, allegados con una producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar:</p>

- El soporte de pago del faltante por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$59.762,00), más los intereses generados desde el 22 de marzo de 2022, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del mineral de Arena, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021.
- El soporte de pago del faltante por valor de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.287,00), más los intereses generados desde el 22 de marzo de 2022, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del mineral de Arena, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2022 del mineral de Arena, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.414.687,00), más los intereses causados desde el 18 de abril de 2022 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Los soportes de pago por concepto de regalías de los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I) trimestre de 2023, junto con los respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, le cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares mineros que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a los titulares mineros que, a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico 0009 del 06 de febrero de 2023, en lo correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, en concordancia con lo informado mediante el radicado 20239040461321 del 23 de marzo de 2023 al cotitular ARNOLD ACEVEDO DÍAZ.

Por lo anterior, se CONMINA al titular minero a cumplir de manera inmediata con los referidos requerimientos.

3. **INFORMAR** a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:

- El -FBM- Anual de 2020, allegado mediante radicado No. 31964-0 del 05/09/2021.
- El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 47526-0 del 24/03/2022.

4. **REMITIR** a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 26/07/2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 56-43-101000033, con vigencia desde el 15/07/2022 hasta el 15/07/2023.

5. **INFORMAR** a los titulares mineros que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0143-2023 del 26 de mayo de 2023.

6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres: Tercero (III), cuarto (IV) del año 2021 y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2022, presentados en Cero (0) siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad KAOLIN S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente, allegue:

- El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición, toda vez que mediante radicado 20221001732762 del 03 de marzo de 2022, el titular minero manifestó que "(...) se elevó consulta a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS con el fin de que realizara certificación del estado del trámite de la licencia ambiental, no obstante, no se ha recibido respuesta por parte de la autoridad ambiental. (...)"
- Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al primero (I) trimestre de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la plataforma Anna Minería:

- Formato Básico Minero FBM anual de 2017, radicado No. 45863-0 del 09/03/2022
- Formato Básico Minero FBM anual de 2018, radicado No. 45870-0 del 09/03/2022
- Formato Básico Minero FBM anual de 2019, radicado No. 45873-0 del 09/03/2022
- Formato Básico Minero FBM anual de 2021, radicado No. 41180-0 del 28/01/2022
- Formato Básico Minero FBM anual de 2022, radicado No. 63346-0 del 11/01/2023
- Póliza Minero Ambiental, radicado No. 73025-0 del 29/05/2023

CONTRATO
DE
CONCESIÓN

HFS-154

KAOLIN S.A.S

05/07/2023

AUTO PARB
N° 0227

2. **INFORMAR** a la Sociedad KAOLIN S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto No. AUT-904-151 del 07 de abril de 2022, notificado mediante Estado Jurídico 0032 del 08 de abril de 2022, referente a la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual del año 2020.
- Auto PARB-0452 del 30/09/2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0048 del 01/10/2021, en cuanto a (i) La presentación del informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que mediante radicado 20221001732762 del 03 de marzo de 2022, el titular minero manifestó que "(...) De manera atenta me permito manifestar que en los próximos días se realizará la radicación de la señalización requerida. (...)", sin que a la fecha se evidencie el cumplimiento del requerimiento.
- Auto PARB-0513 del 13 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico 0069 del 14 de julio de 2022, en cuanto a presentar "(...) un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas y medidas preventivas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 7 de junio del 2022 y de conformidad con lo establecido en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0117-2022 del 24 de junio del 2022: i) Colocar avisos para evitar accidentes, de acuerdo al parágrafo del artículo 8 del Decreto 2222 de 1993, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos. Plazo: 45 Días. (...)".

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

3. **REITERAR** a la Sociedad KAOLIN S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, que debe dar cumplimiento a la recomendación efectuada mediante Auto PARB-0513 del 13 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico 0069 del 14 de julio de 2022, en cuanto a presentar "Presentar delimitación necesaria para cada uno de los frentes de explotación inactivos, abandonados y/o suspendidos por no presentar viabilidad ambiental."

4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0107-2023 del 27 de abril de 2023.

5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero AHP-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13823009, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0145-2023 del 29 de mayo de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

1. **APROBAR** los pagos por concepto de Canon Superficial de la Primera, Segunda y Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. AHP-111.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. AHP-111, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AHP-111		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia de la póliza	Término de un (01) año	
OBJETO DE LA POLIZA		
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión AHP-111 celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y Angel Emigdio Amado Pico durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arenas Silíceas localizado en jurisdicción del municipio de Curití en el departamento de Santander”.		
Etapa contractual	Explotación	

 CONTRATO
DE
CONCESIÓN

AHP-111

 ÁNGEL EMIGDIO
AMADO PICO

05/07/2023

 AUTO PARB
N° 0228

Valor a asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio Res. 000324 del 27/03/2023 UPME	Valor a asegurar
	Arenas Silíceas	6.546 m3/año*	10%	\$26.916,58/m3	\$17.619.593,00
Diecisiete Millones Seiscientos Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos M/Cte.					
*Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación en la Resolución 324/2023 de la UPME está en m3 y la producción establecida en el PTO está en toneladas anuales, se procederá a realizar la conversión con base en el Peso Especifico establecido en el PTO, que fue de 2,20 ton/m3, se tiene que la producción anual de 14.400 toneladas equivale a 6.546 m3 Anuales .					
El certificado de la póliza debe radicarse en la plataforma AnnA Minería debidamente firmado por el tomador y adjuntando el recibo de pago correspondiente. La misma debe ser cargada en la plataforma ANNA MINERÍA.					

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, y primero (I) de 2023, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el **Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2022**, junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma Anna Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.
5. Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días, **INFORME** a que periodos de regalías corresponden los soportes de pago allegados mediante radicado No. 20201000555792 del 07/07/2020, toda vez que no aportó los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías a los cuales corresponden los referidos pagos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
 - Auto PARB-0563 del 12/07/2017, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Minero (FBM) Anuales de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, junto sus respectivos planos de avance de labores mineras.
 - Auto PARB-0232 del 19/04/2018, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2017, con su respectivo plano de avance de labores mineras.

- Auto PARB-0814 del 11/11/2020, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los periodos 2018 y 2019, con los respectivos planos de avance de labores mineras,
- Auto PARB-0814 del 11/11/2020, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019.
- Auto PARB-0334 del 25/05/2022, en el sentido de allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2021 en la plataforma AnnA Minería.
- Auto PARB-1165 del 12/12/2018, con relación al pago de las regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2018, junto con los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías.
- Auto PARB-0814 del 11/11/2020, con relación al pago de las regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías.
- Auto PARB-0388 del 23/09/2021, con relación al pago de las regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2020, primero (I) y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías.
- Auto PARB-0334 del 25/05/2022, con relación al pago de las regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías.
- Auto PARB-0734 del 29/11/2022, en cuanto a presentar el cumplimiento a lo requerido de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0225-2022 del 24/10/2022, producto de la última revisión en campo de las obligaciones contractuales que se efectuó el 12/10/2022.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, respecto a los mencionados incumplimientos se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.

2. **INFORMAR** al titular Minero que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
3. **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0145-2023 del 29 de mayo de 2023.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	05/07/2023	AUTO PARB N° 0229	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0105-68, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0033 del 13/01/2020, en relación con la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0020 del 09 de junio de 2023. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0039-68	MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO.	05/07/2023	AUTO PARB N° 0230	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0039-68, se realiza requerimientos y las siguientes recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica realizada en la inspección de campo, a saber: <i>Sellar las labores mineras inactivas de manera permanente y señalarlas con medidas restrictivas para evitar el ingreso de personal.</i> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0019-2023 del 09 de junio de 2023.

2. **INFORMAR** a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0019-68, se realiza el siguiente requerimiento, recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica realizada en la inspección de campo efectuada el 07 de junio de 2023, a saber: *Sellar las labores mineras inactivas de manera permanente y señalarlas con medidas restrictivas para evitar el ingreso de personal.*

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** a los titulares mineros que, una vez reactiven las labores mineras deben dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones establecidas en la visita efectuada el 07 de junio de 2023 y plasmadas en el Acta de Fiscalización – Constancia de la Inspección de Campo del 07 de junio de 2023, a saber:
 - Al reactivar las labores mineras, se recomienda continuar con la implementación de las actividades concernientes al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente aplicable (Decreto 1072 de 2015).
 - Al reactivar las labores mineras, se recomienda implementar cada una de las actividades y tareas proyectadas dentro de los documentos del Plan de Ventilación y Plan de Sostentamiento allegados por los titulares, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022.
2. **INFORMAR** a los titulares mineros que, los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0501 del 11 de julio de 2022, sobre los cuales se allegó respuesta con radicado No. 20231002423542

 CONTRATO
DE
CONCESIÓN

0019-68

 EDGAR ROJAS
LANDAZÁBAL,
JOSÉ LUIS
ROJAS, MARIO
RODRIGUEZ
MORENO,
HOLMES
VALBUENA
GARCÍA y VÍCTOR
SUAREZ
GUERRERO.

05/07/2023

 AUTO PARB
N° 0231

del 09 de mayo de 2023, con algunas imágenes y explicaciones a cada instrucción, se indica que, el cumplimiento de los mismos se entiende de manera parcial, toda vez que, en la visita efectuada el 07 de junio de 2023 no se pudo verificar la respuesta ofrecida en la citada comunicación:

- Tener en las instalaciones mineras los registros de producción de la mina se deben, de otra parte, explicar porque el registro de producción de junio presenta valores en ceros cuando la mina estuvo en operación en el periodo señalado.
- Mantener en las instalaciones mineras el plano de la mina.
- Presentar manual de operación segura y registro de inspección realizada al martillo eléctrico y a los equipos de la planta de beneficio como molino y mesa concentradora. Todos estos documentos deben reposar en las instalaciones mineras.
- Presentar el pago y la afiliación al sistema de seguridad social del empleado JOSE ANDELFO MORENO debe ser realizado por el empleado y no como independiente.
- Publicar en las instalaciones mineras el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad.
- Recargar el extintor toda vez que esta vencido desde el año 2018.
- Actualizar el plan de ventilación de la mina de tal manera que se muestre las condiciones actuales de la mina, toda vez que el presentado registra labores que hoy no existen, además debe contener el cálculo del ventilador.
- Aclarar el plan de sostenimiento toda vez que este señala que la mina requiere sostenimiento, pero el PTO señala que el sostenimiento es natural, además el plan de sostenimiento no presenta el estudio geo mecánico con el cual se definió que se requiere implementar sostenimiento.
- Implementar un formato dentro del plan de inspección del sostenimiento de tal manera que indique el estado de techos y paredes y determine si es una labor segura para trabajar, este se debe diligenciar de manera periodo, por ejemplo, semanal, de igual manera debe indicar si requiere realizar alguna actividad como desabombe o implementar sostenimiento.
- Calibrar el multidetector de gases de la mina toda vez que se encuentra vencido desde marzo de 2022 y presentar el certificado de calibración.

Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento total de manera inmediata a las citadas instrucciones técnicas.

3. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continua con el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0501 del 11 de julio de 2022, en lo referido a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita realizad el 09 de junio de 2022, así:

- Contar con socorredores mineros en su personal.

- Instalar en la bocamina Carachal tablero de registro de gases.
 - Mantener en las instalaciones de la mina los registros de medición de gases y de aforo.
- Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas instrucciones técnicas.
4. **CONMINAR** a los titulares mineros para que realicen actividades de explotación minera dentro del área del título minero No. 0019-68, toda vez que, el citado título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado y Plan de Manejo Ambiental PMA expedido por la CDMB.
 5. **INFORMAR** a los titulares mineros que, si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que le impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se les indica que pueden acudir a la figura jurídica suspensión de actividades, contemplada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, la cual debe presentarse debidamente comprobada.
 6. **REMITIR** comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el título minero No.0019-68 mediante Resolución No. 0001264 del 14 de diciembre de 2015, debe actualizarse toda vez que, por cambio de modalidad se suscribió el Contrato de Concesión No. 0019-68, el cual fue inscrito en el RMN el 18 de junio de 2020.
 7. **INFORMAR** a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0018-2023 del 09 de junio de 2023.
 8. **INFORMAR** a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.

DISPOSICIONES

CONTRATO
DE
CONCESIÓN

IHN-08061

LUIS EDUARDO
VALDIVIESO
BARCO

05/07/2023

AUTO PARB
N° 0232

Una vez verificado el expediente digital del título minero IHN-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.826.035, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0139-2023 del 24 de mayo de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

1. **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 y primero (I) de 2023, los cuales fueron presentados con producción en ceros.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente copia de la nueva radicación de la solicitud del licenciamiento ambiental ante la autoridad competente, teniendo en cuenta que por medio de Resolución No. 1022 del 08/11/2021 confirmada por Resolución No. 1306 del 23/12/2021, la CDMB decretó el desistimiento tácito del trámite de la licencia ambiental para el Contrato de Concesión No. IHN-08061.
El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, advirtiéndole que el plazo de tres (03) meses solicitado a través de radicado No. 20221001955372 del 13/07/2022 para la presentación de la nueva solicitud de licencia ambiental, venció el pasado 13/10/2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
- Póliza minero ambiental No. 475-46-994000000373 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 06/05/2023 hasta el 06/05/2024, la cual fue presentada por medio del radicado 71770 del 09/05/2023.
 - Formato Básico Minero - FBM Anual 2022, presentado mediante radicado 69883 del 31/03/2023.
 - Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2022, presentado mediante radicado No 69882 del 31/03/2023.
 - Formato Básico Minero – FBM anual de 2021, presentado mediante radicado No. 55977 del 26/07/2022.
2. **INFORMAR** al titular Minero que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
3. **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0139-2023 del 24 de mayo de 2023.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero RH4-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17805596, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0146-2023 del 30 de mayo de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

1. APROBAR el pago con soporte No. 20221010080656 presentado mediante radicado No. 20221002101562 del 11 de octubre de 2022, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$673.707) M/CTE., por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados a partir del 03 de septiembre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2022, por valor de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$21.613) M/CTE.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022 en la plataforma ANNA Minería.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:

- Póliza minero ambiental No. 96-43-101007256 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia desde el 20/12/2022 hasta el día 20/12/2023, presentada por medio del radicado No. 62511-0 del 21/12/2022.
- Formato Básico Minero FBM anual 2021, presentado mediante radicado No 47841-0 del 24/03/2022.

2. INFORMAR al titular Minero que la solicitud de Renuncia de la etapa de construcción y montaje presentada con radicado No. 20221002168032 del 25 de noviembre de 2022, será resuelta en acto administrativo independiente.

CONTRATO
DE
CONCESIÓN

RH4-08521

OSCAR QUIROGA
BECERRA

05/07/2023

AUTO PARB
N° 0233

3. INFORMAR al titular Minero que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.

4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0146-2023 del 30 de mayo de 2023.

5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 0299-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., identificada con NIT 8040005394, a través de su representante legal CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESTEVEZ identificado con C.C. No. 91106114, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0138-2023 del 23 de mayo de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, primero (I) y cuarto (IV) de 2022, junto con sus correspondientes soportes de pago.

2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2022, y primero (I) de 2023, los cuales fueron presentados con producción en ceros.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 0299-68, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

CONTRATO
DE
CONCESIÓN

0299-68

LADRILLERA
CURITÍ LTDA

05/07/2023

AUTO PARB
N° 0234

- *Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0299-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD LADRILLERA CURITÍ LTDA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CURITÍ Y SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.*
- *Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2*
- *Valor a asegurar: = Producción aprobada PTO * Precio Base UPME * 10 % = (6.600 Ton/año arcilla * \$27.182,48 (Res. 000324 del 27/03/2023)) * 10% = \$17.940.437 (Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos M/Cte.)*
- *Periodo de cobertura: un (1) año.*
- *El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La póliza se debe cargar únicamente a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada.*

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
 - Póliza minero ambiental No. 475-46–994000002574 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 28/04/2022 hasta el 28/04/2023, presentada por medio del radicado 72538 del 19/05/2023.
 - Formato Básico Minero - FBM anual de 2022, presentado mediante radicado No 68291 del 08/03/2023.
 - Formato Básico Minero - FBM anual de 2021, presentado mediante radicado No 68287 del 08/03/2023.
 - Formato Básico Minero - FBM anual de 2021, presentado mediante radicado No 68286 del 08/03/2023.
 - Formato Básico Minero - FBM Anual 2019, presentado mediante radicado No. 68285 del 08/03/2023.
2. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:
 - Soporte de pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2020, requerido mediante Auto PARB-0550 del 27/10/2021.

- Correcciones y/o complementos al Plan de Gestión Social requeridos mediante Auto PARB-0329 del 23 de agosto de 2021.
 - Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, requeridos mediante Auto PARB No. 0523 del 24 de agosto de 2020.
- Razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.
3. **INFORMAR** al titular Minero que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
 4. **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0138-2023 del 23 de mayo de 2023.
 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TB8-17021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto **(IV) Trimestre del año 2021** para el mineral **Carbón Metalúrgico Tipo Exportación**, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pagos respectivamente.
- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto **(IV) Trimestre del año 2021** para el mineral **Carbón Metalúrgico Consumo Interno**, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pagos respectivamente.
- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer **(I) Trimestre del año 2022** para el mineral **Carbón Metalúrgico Tipo Exportación**, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pagos respectivamente.
- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer **(I) Trimestre del año 2022** para el mineral **Carbón**

CONTRATO
ESPECIAL DE
CONCESIÓN

ARE-TB8-
17021

JAIME MEDINA
SANDOVAL,
OMAR MANRIQUE
MACHADO,
FREDY ARNALDO
NIÑO CARDENAS,
RUBERTINO
RAVELO
VELANDIA,
WILLIAM ROJAS
BLANCO.

05/07/2023

AUTO PARB
N° 0235

Metalúrgico Consumo Interno, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pagos respectivamente.

- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo **(II) Trimestre del año 2022** para el mineral **Carbón Metalúrgico Tipo Exportación** se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.
- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo **(II) Trimestre del año 2022** para el mineral **Carbón Metalúrgico Consumo Interno**, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.
- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer **(III) Trimestre del año 2022** para el mineral **Carbón Metalúrgico Tipo Exportación** se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.
- **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer **(III) Trimestre del año 2022** para el mineral **Carbón Metalúrgico Consumo Interno** se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente: El **Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022**, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
2. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:
 - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre (I) Primero del 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB-0520 del 13 de julio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0069 del 14 de julio de 2022, en cuanto a los requerimientos realizados mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PASSMB-02-21 del 23 de agosto de 2022 y PARB-NNFA-0003-2022 del 18 mayo de 2022.
- 2. **REMITIR** comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar el estado de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el Área de Reserva Especial ARE-TB8-17021, radicado CAS 80.30.1170.2022 e informar, si de conformidad con las normas de carácter ambiental que rigen el trámite de licenciamiento para este tipo de contratos de concesión minera, los titulares pueden actualmente realizar labores mineras.
- 3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones:
 - Póliza Minero Ambiental, presentada mediante radicado No. 71416-0 del 03 de mayo de 2023 y 72916-0 del 27 de mayo de 2023, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería.
 - Plan de Gestión Social – PGS, radicado ANM No. 20231002421942 del 08 de mayo de 2023.
- 4. **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0105-2023 del 25 de abril de 2023.
- 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 0030-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES RUGO LTDA identificada con NIT 8002234027, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0147-2023 del 30 de mayo de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

CONTRATO
DE
CONCESIÓN

0030-68

INVERSIONES
RUGO LTDA

05/07/2023

AUTO PARB
N° 0236

notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 0030-68, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - Anna Minería, en los siguientes términos:

Periodo de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0030-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARCILLAS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor por asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 10.200 Ton * \$27.182,48 * 10% = \$27.726.130 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTE PESOS M/CTE)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser cargada en la plataforma ANNA MINERÍA.	

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Soporte de pago por concepto de faltante de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2022 para el mineral arcilla, por valor de CIENTO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$100.100) más los intereses causados desde el 03 de agosto de 2022 y hasta la fecha efectiva de pago, junto con el respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.
- Soporte de pago por concepto de faltante de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2022 para el mineral de arcilla, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$125.061) más los intereses causados desde el 19 de enero de 2023 y hasta la fecha efectiva de pago, junto con el respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.
- Soportes de pagos junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2022 y primero (I) de 2023 para el mineral de arcilla.

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. DEJAR SIN EFECTO la disposición realizada mediante Auto PARB No. 0422 del 16/06/2022, en el cual se dispuso lo siguiente: “*REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual*”

“Obligaciones a cargo del Concesionario”, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la meseta de Bucaramanga -CBMB- otorgó licencia ambiental al proyecto minero No. 0030-68, a través de Resolución No. 1029 del 03 de octubre de 1997, en la cual se estableció que la misma tendría una vigencia igual al tiempo de vida útil del proyecto.

2. INFORMAR al titular minero que respecto al radicado No. 20221002132152 del 27 de octubre de 2022, por medio del cual allega respuesta a los requerimientos realizados a través del acta de fiscalización integral del título en explotación del 27 de septiembre de 2022 y Auto PARB No. 0645 del 25/10/2022, el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de seguimiento y control, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0147-2023 del 30 de mayo de 2023.

3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:

- Formato Básico Minero -FBM- Anual 2018, presentado mediante radicado No. 4323-0 del 08 de septiembre de 2020 y No. de evento 136614.
- Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, presentado mediante radicado No. 18832-0 de 25 de enero de 2021 y No. de evento 194113.
- Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentado mediante radicado No. 67542-0 de 24 de febrero de 2023 y No. de evento 411637.
- Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 67543-0 del 24 de febrero de 2023 y No. de evento 411639.
- Póliza minero ambiental No. 11-43-10100967847709, presentada mediante radicado No. 47709 del 28 de marzo de 2022 y No de evento 336113, expedida el 18/03/2022 por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 12/03/2022 hasta el 12/03/2023.
- Póliza minero ambiental No. 1-43-101008954, presentada mediante radicado No. 44237 del 22 de febrero de 2022 y No. de evento 324242, expedida el 11/03/20212022 por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 12/03/2021 hasta el 12/03/2022.

4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB No. 0250 del 08/05/2020, en cuanto a presentar corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019.

- Auto PARB No. 0661 de 20/12/2021, en cuanto a presentar los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) Trimestre de 2021
- Auto PARB No. 0422 de 16/06/2022, en cuanto a presentar los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022.
- Auto PARB No. 0021 de 08/02/2023 en cuanto a presentar corrección de del Plan de Gestión Social.
- Auto PARB No. 1232 del día 18 de diciembre de 2018, en lo referente a las recomendaciones dadas en el informe de vista de fiscalización PARB No. 0577 del 17 de diciembre del 2018, respecto a “implementar registros de inventarios de producción en boca de mina para el año 2018”.
- Auto PARB No. 0715 de 26 de octubre de 2020, en lo referente al cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0274 del 18 de diciembre del 2020, respecto a “realizar canales de desagüe a los frentes de explotación, y, “Presentar el reporte de producción del año 2018, 2019 y 2020”.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.

5. **INFORMAR** al titular Minero que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
6. **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0147-2023 del 30 de mayo de 2023.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 de julio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**